



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2011 - 00218 00
PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	ANTONIO RICAUTE SANCHEZ y LUZ EMILIA VILLA DE SANCHEZ
DEMANDADO:	HERNAN DE JESUS VILLA VELEZ y OSCAR NORBEY CARDONA HENAO
ASUNTO:	TRASLADO DICTAMEN
PROVIDENCIA	AUTO DE TRAMITE

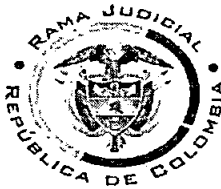
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C. de P. Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Héctor Jaime Hernández Torres, en el libelo que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00125 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RAMÍREZ RENDÓN
DEMANDADOS:	SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Una vez realizada la publicación pertinente y transcurrido el término legal sin que nadie se haya presentado ante el despacho a recibir personal notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena integrar la Litis por pasiva, se designa como curador para que represente los intereses de los herederos indeterminados de SERVANDO MEJÍA y MARÍA TRINIDAD GIL, al abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con C.C.71.314.755 y T.P. 327.269 del C.S.J., localizable en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 403 del municipio de Medellín. Teléfono Nro. 2518779 – 3504515018 y correo electrónico: consorciorespira@hotmail.com.

Es menester dejar por sentado que el aludido abogado venia representando en el presente trámite judicial como curador ad litem a los demandados SERVANDO MEJÍA, MARÍA TRINIDAD GIL y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio.

Comuníquesele la designación conforme al artículo 9 N° 8° del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3 de la Ley 794 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00124-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
VINCULADA:	ACREEDORA HIPOTECARIA MARÍA INÉS NARANJO CORREA
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, la cual le fue remitida a la acreedora hipotecaria MARÍA INÉS NARANJO CORREA.

No obstante lo anterior, se tiene que la misma no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto, para surtir la notificación a través de ese medio, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso para el efecto.

En este sentido tenemos que el artículo 291 del Código General del Proceso instituye: *"(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)**"* negrita fuera de texto.

En este orden de ideas, encuentra esta judicatura que no fue efectuada la advertencia señalada en dicho canon.

De otro lado, para surtir la notificación vía electrónica, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

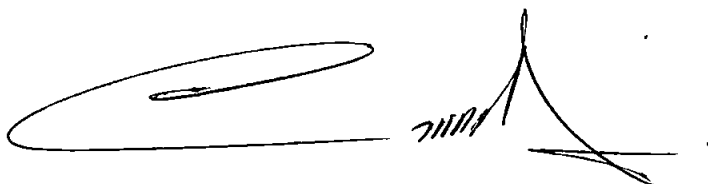
Dicho decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es complementario al Código General del Proceso, por lo tanto, no pueden ser obviadas las formalidades establecidas para el efecto de la notificación en debida forma, más aún teniendo en cuenta que la indebida notificación de la parte pasiva puede acarrear la nulidad de lo actuado conforme a lo normado en el artículo 133 del C.G.P.

En este sentido es preciso advertir que con los documentos arrimados relativos a la notificación vía correo electrónico, no es posible verificar en modo alguno que esta se haya efectuado conforme a las disposiciones en cita, pues únicamente se allegó un pantallazo de un correo electrónico remitido.

Aunado a lo anterior según lo consagrado en el Decreto Legislativo 2213 de 2022 artículo 8, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, situación que tampoco se acredita en este evento.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente lo concerniente a la notificación de MARÍA INÉS NARANJO CORREA. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2022 00081 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
DEMANDANTES:	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
DEMANDADO:	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"

Se requiere a la parte demandante para que gestione de manera inmediata lo concerniente a la notificación de la parte demandada y la gestión de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00089-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTES:	DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS:	EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS, en contra de EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES
PROVIDENCIA:	A.I. 059

Siendo procedente lo solicitado por esta agencia judicial mediante Oficio N° 401-C del 01 de septiembre de 2022, se ordenará tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena tomar atenta nota del embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar a las aquí demandadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, en virtud del embargo de remanentes ordenado dentro del proceso Ejecutivo, radicado N° 05679 31 89 001 2022 00104 00 donde obra como demandante Bancolombia S.A. y como parte demandada, las mismas aquí accionadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, conforme lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 060 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 06 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--